

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST109/2025

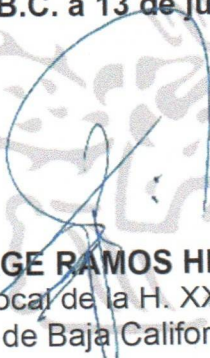
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es fortalecer el Estado de Derecho, reducir los niveles de violencia y restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 13 de junio de 2025



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en el Poder Legislativo de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La seguridad es una condición previa para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales. El derecho humano a la seguridad se refiere no solamente a la ausencia de crimen, sino a la posibilidad de que todas las personas puedan vivir sin miedo, sin violencia y con la certeza de que su integridad, su vida y sus bienes están protegidos por el Estado.

La evolución del concepto de seguridad ha pasado de enfoques centrados exclusivamente en la protección del Estado a modelos centrados en la persona, como lo plantea el paradigma de la seguridad humana.

Este paradigma fue introducido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre Desarrollo Humano de 1994, donde se

identificaron siete dimensiones clave: seguridad económica, alimentaria, en la salud, del medio ambiente, personal, comunitaria y política. Bajo esta visión, el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas integrales que protejan a las personas frente a amenazas diversas, no solamente criminales, sino también estructurales, ambientales y sociales (PNUD, 1994).

Desde la perspectiva jurídica, autores como Pedro Salazar Ugarte han insistido en que el reconocimiento del derecho a la seguridad desde una lógica de derechos humanos implica no solo evitar el daño, sino generar condiciones de vida dignas, con protección institucional, acceso a la justicia, y mecanismos de participación ciudadana. (Salazar Ugarte, 2011). La seguridad, en este sentido, no se reduce a la función policial, sino que comprende una red compleja de acciones públicas articuladas desde una visión transversal de gobierno.

La experiencia internacional también ofrece modelos exitosos que sustentan este enfoque. En Uruguay, por ejemplo, el Plan Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, implementado desde 2011, ha reducido significativamente los niveles de violencia mediante una estrategia que combina prevención social, rehabilitación de espacios públicos, participación comunitaria y profesionalización de las policías. Según el Ministerio del Interior uruguayo, los delitos violentos bajaron en un 20% entre 2012 y 2018 (Ministerio del Interior, Uruguay, 2019).

En Colombia, el programa 'Bogotá Humana' incluyó una estrategia de seguridad humana que articuló políticas sociales con medidas de seguridad urbana, priorizando la inclusión, la equidad y la atención a poblaciones vulnerables. Este enfoque, según el Observatorio de Seguridad de Bogotá, contribuyó a una reducción sostenida en homicidios y mejoró la percepción de seguridad en barrios históricamente marginados (Observatorio de Seguridad de Bogotá, 2015).

La presente iniciativa se alinea plenamente con los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 impulsado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, la cual plantea como eje central un enfoque de seguridad ciudadana, orientado a la protección de las personas y a la construcción de paz desde el ámbito local. La estrategia establece la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar la seguridad como un derecho humano, reconociendo que solo mediante un Estado garante, con instituciones sólidas y responsables, puede consolidarse una seguridad duradera, incluyente y democrática.

Al incorporar expresamente el derecho humano a la seguridad en la Constitución del Estado de Baja California, esta propuesta contribuye a institucionalizar el enfoque humanista y preventivo promovido a nivel nacional. Asimismo, la estrategia nacional subraya la importancia de armonizar los marcos jurídicos locales con los principios de legalidad, justicia social, prevención del delito y participación ciudadana.

Esta iniciativa responde a ese llamado al actualizar el texto constitucional estatal con una visión moderna de la seguridad, centrada en la dignidad de las personas y en el fortalecimiento del tejido social. Al reconocer el derecho humano a la seguridad como un compromiso transversal del Estado y de los municipios, se establece un fundamento legal robusto para implementar las políticas públicas contempladas en la estrategia 2024– 2030, asegurando su viabilidad jurídica y su apropiación territorial.

La presente iniciativa también guarda coherencia con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 de Baja California, impulsado por la gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda. Dicho plan reconoce que la seguridad es un componente esencial del bienestar social y plantea como prioridad transversal la consolidación de un modelo de seguridad ciudadana con perspectiva de derechos humanos. Al elevar a rango constitucional el derecho humano a la seguridad, la propuesta normativa brinda el

sustento legal necesario para materializar esa visión, colocando a las personas —y no solamente al Estado— en el centro de la política de seguridad.

Además, el Plan Estatal de Desarrollo establece como ejes estratégicos la construcción de paz, la recuperación del espacio público y la regeneración del tejido social, objetivos que requieren de un marco normativo congruente que oriente la acción institucional a nivel estatal y municipal. Esta iniciativa responde a ese requerimiento al reforzar la responsabilidad de todas las autoridades en la prevención de la violencia, el respeto a los derechos fundamentales y la garantía de entornos seguros para todas y todos. Con ello, se crea un puente entre el compromiso político del gobierno estatal y su formalización jurídica en la Constitución, favoreciendo la gobernanza democrática y el desarrollo integral de Baja California.

Incorporar el derecho humano a la seguridad en el texto constitucional del Estado de Baja California no es solo una necesidad normativa para actualizar el marco legal a los estándares internacionales, sino una herramienta esencial para orientar las políticas públicas hacia una seguridad centrada en la dignidad humana. Además, permitiría fortalecer las bases para la rendición de cuentas institucional, la exigibilidad ciudadana y la evaluación de impacto de las estrategias gubernamentales en materia de seguridad.

Este derecho exige que el Estado adopte todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia y criminalidad. Incluye la obligación de las autoridades de proporcionar protección efectiva, garantizar la aplicación de la ley de manera justa y equitativa, y promover una cultura de respeto y convivencia pacífica, y en específico:

1. Prevenir y proteger contra la violencia y el delito
2. Garantizar el acceso a la justicia y la protección legal
3. Mantener la seguridad en el espacio público y privado

4. Proteger la vida y la integridad física de todas las personas
5. Prevenir la tortura y tratos crueles
6. Proporcionar servicios de emergencia y ayuda humanitaria
7. Proteger a los grupos vulnerables
8. Ser transparente y rendir cuentas en la gestión de la seguridad
9. Permitir la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre seguridad

El Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar este derecho, incluyendo:

1. Políticas públicas y programas para prevenir la violencia y el delito
2. Capacitación y equipamiento adecuado para las fuerzas de seguridad
3. Mecanismos de supervisión y control para prevenir abusos
4. Acceso a la justicia y reparación para las víctimas
5. Participación ciudadana en la formulación de políticas de seguridad

En conclusión, la adopción de esta iniciativa permitirá fortalecer el Estado de Derecho, reconocer el deber primario de las autoridades hacia los gobernados, reducir los niveles de violencia y restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones, lo cual es esencial para la gobernabilidad democrática y el bienestar colectivo. Sirva para entender con mayor claridad la propuesta del siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 7.	Artículo 7.

	derechos humanos, incluido el derecho humano a la seguridad, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y garantizar el derecho de toda persona a vivir sin violencia, con protección efectiva de su integridad física y emocional.
APARTADO B.	APARTADO B.
APARTADO C.	APARTADO C.
APARTADO D.	APARTADO D.
APARTADO E.	APARTADO E.
APARTADO F.	APARTADO F.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los
habitantes del Estado:

I.- a XXII.- ...

Artículo 8. Son derechos de los habitantes
del Estado:

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Al derecho humano a la
seguridad, que implica vivir en un
entorno libre de violencia y peligro, con
protección efectiva a su vida, integridad
física y libertades fundamentales, a
través de políticas públicas, acceso a la
justicia, servicios adecuados y
supervisión democrática de las
instituciones encargadas de la
seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7. ...

...

Apartado A.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de seguridad, paz y respeto a su integridad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el derecho humano a la seguridad, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y garantizar el derecho de toda persona a vivir sin violencia, con protección efectiva de su integridad física y emocional.

APARTADO B. ...

APARTADO C. ...

APARTADO D. ...

APARTADO E. ...

APARTADO F. ...

Artículo 8. Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Al derecho humano a la seguridad, que implica vivir en un entorno libre de violencia y peligro, con protección efectiva a su vida, integridad física y libertades fundamentales, a través de políticas públicas, acceso a la justicia, servicios adecuados y supervisión democrática de las instituciones encargadas de la seguridad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Aprobada que sea la presente reforma, túrnense a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

SEGUNDO. – Agotado el proceso Legislativo, y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan votación procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ